



GAB.PRES. N° 241 /

- ANT.:**
1. Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
  2. Decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  3. Decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  4. Decreto supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  5. Decreto supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Lo que indica.

**SANTIAGO,** 05 MAR 2021

**DE :** SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**A :** SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
PRESIDENTA DEL H. SENADO

**SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR**  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, para su pronunciamiento, lo que se indica a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que dispone que *"el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un periodo superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional (...)"* por medio del presente, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efectos que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el día 30 de junio de 2021.
2. En efecto, por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró en el artículo primero, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un lapso de 90 días, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID -19. En su artículo segundo, se designaron a los Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país, con las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, y las señaladas en el artículo tercero del



referido decreto, señalando expresamente en sus artículos cuarto y quinto la coordinación que los Jefes de la Defensa Nacional deben tomar en consideración en el ejercicio de sus facultades.

3. Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe ha sido prorrogado en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encontrándose vigente hasta el próximo 13 de marzo.
4. Desde el comienzo de la pandemia, el Gobierno ha asumido como principal misión, desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas, y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos. Para ello, el estado de excepción constitucional de catástrofe resulta fundamental.
5. En efecto, dicha declaración, ha permitido llevar a cabo una ejecución eficiente y coordinada de las medidas que ha dictado la Autoridad Sanitaria, para el manejo y control de esta enfermedad.
6. Las distintas medidas que se han adoptado para proteger la salud de las personas y que han permitido atender con urgencia sus necesidades, han sido también adoptadas por países en todo el mundo para un mejor control de la pandemia. Ese es el caso de países como Perú, Colombia, Argentina, Francia, Italia, Alemania, España, Suiza, Bélgica y Reino Unido, que han adoptado, en diferentes momentos y entre otras medidas, el aislamiento nocturno o las cuarentenas en todo su territorio o parte de él.
7. Lo anterior se debe a que se trata de medidas sanitarias que tienen por objeto reducir la tasa de contactos de las personas, a fin de contener la propagación del virus, tal como han señalado de manera pública diversos expertos, entre ellos, el Consejo Asesor COVID-19. A pesar de encontrarnos en pleno proceso de vacunación de la población, en atención al contexto epidemiológico actual, resulta relevante prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2021, con el objeto de que las medidas sanitarias adoptadas, se ajusten al marco constitucional y legal vigente.
8. La ejecución eficiente y coordinada de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria requieren de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que señala que *“por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá asimismo disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada”*, en relación a las atribuciones conferidas por el Código Sanitario, en particular su artículo 36, y lo señalado en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su prórroga mediante decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud.
9. Por su parte, los Jefes de la Defensa Nacional han impartido las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a dichas medidas sanitarias, en cada región del país, dictando los bandos pertinentes sobre la materia, facilitando con ello el control del cumplimiento de éstas, así como su materialización. Lo anterior, en consideración a que el artículo cuarto del referido decreto supremo N° 104 dispone: *“En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.”*



10. Adicionalmente, hay un conjunto de beneficios que han sido aprobados por este H. Congreso Nacional, cuya vigencia se encuentra asociada al estado de excepción constitucional por catástrofe, entre otras las leyes N° 21.226, 21.244, 21.247, y 21.260.
11. Por último, y teniendo en consideración lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en los términos señalados en el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones y prórrogas. Así, se adjuntan al presente oficio los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas durante la vigencia del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que el H. Congreso Nacional, por su intermedio, tome conocimiento.

Saluda a V.E.,



SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 2.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 3.- MINSEGPRES (División Jurídica)
- 4.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



# Decreto 104

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Publicación: 18-MAR-2020 | Promulgación: 18-MAR-2020

Versión: Última Versión De : 16-DIC-2020

Última Modificación: 12-DIC-2020 Decreto 646

Url Corta: <http://bcn.cl/2ms1q>

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE,  
POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.

7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley

18.415.

NOTA  
NOTA 1  
NOTA 2

NOTA

El artículo primero del Decreto 269, Interior, publicado el 16.06.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el presente acto administrativo.

NOTA 1

El artículo primero del Decreto 400, Interior, publicado el 12.09.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 269, Interior, publicado el 16.06.2020.

NOTA 2

El artículo primero del Decreto 646, Interior, publicado el 12.12.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 400, Interior, publicado el 16.06.2020.

Artículo segundo: Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Stangher Quivira  
Nombre : Ricardo  
RUN : 10.761.645-4

Decreto 646,  
INTERIOR  
Art. segundo  
D.O. 12.12.2020

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Bolívar Romero  
Nombre : Cristián  
RUN : 9.633.859-7

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea  
Grado : General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos : Nadeau Pavez  
Nombre : Pedro  
RUN : 11.472.471-8

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Garbarini Ibáñez  
Nombre : Carlo  
RUN : 8.779.533-0

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Onetto Jara  
Nombre : Pablo

RUN : 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada  
Grado : Contraalmirante  
Apellidos : Navajas Santini  
Nombre : Ramiro  
RUN : 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército  
Grado : General de División  
Apellidos : De la Cerda Rodríguez  
Nombre : Cristóbal  
RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Amengual Escobar  
Nombre : Patricio  
RUN : 10.534.643-3

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada



Apellidos : Rojas Edwards  
Nombre : Luis  
RUN : 7.247.218-7

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Vial Maceratta  
Nombre : Cristián  
RUN : 11.840.650-8

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada  
Grado : Contraalmirante  
Apellidos : Espinoza Sapunar  
Nombre : Patricio  
RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Curti Santibáñez  
Nombre : Leonel  
RUN : 10.376.992-2

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada

Apellidos : Sánchez Cros  
Nombre : Guillermo  
RUN : 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Fuerza Aérea  
Grado : General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos : Eguía Calvo  
Nombre : Cristian  
RUN : 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Pérez Astorga  
Nombre : Luis  
RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Estévez Valencia  
Nombre : Sergio  
RUN : 10.549.329-0.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:



1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;

3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;

5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;

6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;

7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y, en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.;

8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;

9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y

10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Decreto 106,  
INTERIOR  
Art. único  
D.O. 19.03.2020

Decreto 203,  
INTERIOR  
Art. primero  
D.O. 14.05.2020

Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto: La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-  
Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.-  
Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa



Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda  
Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del  
Interior.

## Decreto 269

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 16-JUN-2020 | Fecha Promulgación: 12-JUN-2020

Tipo Versión: Única De : 16-JUN-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2ep7d>

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 269.- Santiago, 12 de junio de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas, de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días.

2.- Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

3.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones

exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como medidas de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras.

4.- Que, hasta la fecha, la enfermedad ha provocado el fallecimiento de 2.870 personas y el contagio de más de 160 mil personas en nuestro país. A pesar de los esfuerzos desplegados con el fin de mitigar y controlar la propagación del COVID-19, en la actualidad existen más de 26 mil casos activos, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

5.- Que, en este contexto, se ha estimado pertinente prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un plazo adicional de 90 días.

6.- Que, el Ejército de Chile ha solicitado a S.E. el Presidente de la República, el reemplazo de los Jefes de la Defensa Nacional designados en las regiones del Maule y de Ñuble, fundado en consideraciones propias de la referida institución.

7.- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.

Artículo segundo: Reemplázanse a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional de las regiones del Maule y de Ñuble, Generales de Brigada (Ejército) don Patrice Van de Maele Silva y don Cristián Vial Maceratta, respectivamente, designados en el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, de esta Cartera de Estado, por los siguientes, según se indica:

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército.  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : LO PRESTI Rojas  
Nombre : Hugo Fernando  
RUN : 9.322.628-3.

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército.  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : SEGURA Flores  
Nombre : Rubén  
RUN : 10.321.564-1.

Artículo tercero: Renuévase, por el período establecido en el artículo primero precedente, las designaciones no modificadas por el presente acto administrativo, efectuadas como Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en los decretos N° 104 y N° 108, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

## Decreto 400

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 12-SEP-2020 | Fecha Promulgación: 10-SEP-2020

Tipo Versión: Única De : 12-SEP-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2kq6e>

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 400.- Santiago, 10 de septiembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en el decreto supremo N° 269, de 2020, que prorroga la declaración de estado constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 104, ya señalado.

2. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y



origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

3. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

4. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 8 de septiembre del presente año se han reportado un total de 425.541 personas confirmadas con esta enfermedad, de los cuales 16.129 corresponden a casos activos, además de 1.263 nuevos contagios diarios.

5. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Renuévanse, por el mismo periodo, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en los decretos supremos N° 104, N° 108, N° 269 y N° 328, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA  
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## Decreto 646

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 12-DIC-2020 | Fecha Promulgación: 09-DIC-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 09-FEB-2021

Última Modificación: 20-FEB-2021 Decreto 29

Url Corta: <http://bcn.cl/2nq69>

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

Núm. 646.- Santiago, 9 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s. 269 y 400, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el oficio AS.JUR. (P) N° 3550/3180, de 7 de diciembre de 2020, del Ministro de Defensa, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto

supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 104, ya señalado.

2. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 269, ya señalado.

3. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas, correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del Título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

4. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

5. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 4 de diciembre del presente año se ha reportado un total de 531.543 casos confirmados de personas que han padecido esta enfermedad, de los cuales 9.719 corresponden a casos activos.

6. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.

7. Que, dado el tiempo en que se ha mantenido la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto elaboraron un listado de posibles reemplazos de los Jefes de la Defensa Nacional, que se ha enviado a S.E. el Presidente de la República por medio del Ministro de Defensa Nacional.

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, por este acto se indicará quiénes serán designados como Jefes de la Defensa Nacional durante el nuevo período de prórroga del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, en cada región del país, reemplazando aquellos designados por el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

9. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Reemplázanse, a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional designados en el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por los siguientes:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada

Apellidos : Altamirano Campos  
Nombre : Guillermo  
RUN : 11.535.151-6

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Bolívar Romero  
Nombre : Cristián  
RUN : 9.633.859-7

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea  
Grado : General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos : Nadeau Pavez  
Nombre : Pedro  
RUN : 11.472.471-8

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Gutiérrez Sepúlveda  
Nombre : Sergio  
RUN : 11.657.381-4

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Pascual Robin  
Nombre : Pedro  
RUN : 9.233.710-3

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada  
Grado : Contraalmirante  
Apellidos : Navajas Santini  
Nombre : Ramiro  
RUN : 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército  
Grado : General de División  
Apellidos : De la Cerda Rodríguez  
Nombre : Cristóbal  
RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Amengual Escobar  
Nombre : Patricio  
RUN : 10.534.643-3



REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Grez Casanueva  
Nombre : Mario  
RUN : 9.922.795-8

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Jaque Ávila  
Nombre : Enrique  
RUN : 10.510.777-3

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada  
Grado : Contraalmirante  
Apellidos : Espinoza Sapunar  
Nombre : Patricio  
RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Núñez Morales  
Nombre : Marcelo  
RUN : 9.028.592-0

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Lo Presti Rojas  
Nombre : Hugo  
RUN : 9.322.628-3

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Armada  
Grado : Contraalmirante  
Apellidos : Ahrens Angulo  
Nombre : Alberto  
RUN : 8.602.772-0

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Pérez Astorga  
Nombre : Luis  
RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Fuerza Aérea



Grado : General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos : Stange Muñoz  
Nombre : Miguel  
RUN : 10.643.480-8.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA  
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del  
Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa  
Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan  
Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

## **Resumen Ejecutivo**<sup>1</sup>

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 a la fecha se ha desarrollado en el mundo un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID -19, el cual ha tenido profundas implicancias en la población a nivel mundial. En tal sentido, el Gobierno de Chile ha asumido como principal misión, desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos.

A fines de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante, “OMS”) declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. El 11 de marzo de dicho año, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse una pandemia, afectando el sistema público y privado de salud, la marcha económica, social y política de nuestro país y del resto de los países del mundo.

Es por ello que, el Gobierno de Chile, al igual que muchos gobiernos en el mundo, ha debido modificar sus prioridades y destinar parte importante de sus esfuerzos y recursos disponibles, a la superación de la emergencia y a atenuar sus impactos, procurando siempre velar por la salud y vida de las personas, y el bien común.

El brote de esta enfermedad, que se inició en China, se ha propagado rápidamente por el mundo, con contagios al 4 de marzo de 2021 de 115.302.421 personas, en 192 países, de las cuales 2.561.992 personas han fallecido.<sup>2</sup>

Nuestro país no ha estado exento de esta situación, contando al 4 de marzo de este año con 793.819 personas contagiadas, de las cuales 25.051 corresponden a casos activos, debiendo lamentar el fallecimiento de 20.838 personas.<sup>3</sup> Con todo, el proceso de vacunación que está llevando a cabo el Ministerio de Salud está en pleno desarrollo. La meta es inocular a 5 millones de personas durante el primer trimestre y alcanzar la vacunación de 15 millones de personas, a fines del primer semestre de 2021.<sup>4</sup>

### **(i) Antecedentes previos a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile**

Desde que comenzó el brote de COVID – 19, éste despertó la preocupación internacional, así como la de nuestro país. El desarrollo de la pandemia importa un desafío en extremo complejo para las autoridades del mundo, ya que al tratarse de una situación que se encuentra en constante desarrollo, no ha sido posible predecir su evolución, aun cuando la ciencia ha hecho sus mejores esfuerzos para aportar información útil y certera, con la urgencia y celeridad que se requiere. Además, se ha impactado no sólo la salud, tanto física como mental, de las personas, sino que también se han generado consecuencias en todos los ámbitos de la vida humana. En este contexto, los gobiernos han debido recurrir a todas las herramientas que les otorgan sus ordenamientos jurídicos. La mayoría de los países, incluyendo países como Perú, Colombia, Argentina, Francia, Italia, Alemania, España, Suiza, Bélgica y Reino Unido, entre otros, han debido implementar estrictas medidas como cuarentenas, confinamientos nocturnos, y

---

<sup>1</sup> El presente resumen ejecutivo contempla información actualizada al día 4 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> Según información disponible en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>

<sup>3</sup> Según información disponible en: <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/>

<sup>4</sup> Según información disponible en: <https://www.gob.cl/yomevacuno/>

exigencias de distanciamiento y diferentes tipos de medidas sanitarias de protección de la salud de las personas.

En este contexto, el Gobierno diseñó un plan de acción estructurado y sistemático, con el objeto de prevenir y enfrentar el COVID-19, distinguiendo distintas fases en atención al grado de avance en la propagación del virus en nuestro país.

Así, en una **primera fase**, con fecha 5 de febrero de 2020, se dictó el decreto N° 4, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019 – NCOV) (en adelante, “**Alerta Sanitaria**”), en virtud de la cual se otorgaron una serie de facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos que de él dependen, para que así, en su calidad de autoridad competente en la materia, dispusieran las medidas preventivas que permitieran hacer frente al brote de COVID – 19. Cabe destacar que la Alerta Sanitaria ha sido modificada desde su dictación, con la finalidad de poder reaccionar de forma adecuada al manejo del brote de COVID – 19 en nuestro país. La referida Alerta Sanitaria se decretó primeramente por el plazo de un año, habiéndose prorrogado en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el día 30 de junio de 2021.

Con ello, se dio inicio a un Plan de Acción para la prevención, mitigación y control del COVID-19 que incluyó, entre otros, la elaboración de protocolos del Ministerio de Salud para su distribución y despliegue en todos los centros de salud pública y privada, la preparación del personal de salud, la disposición de lugares de aislamiento, laboratorios para el diagnóstico, identificación de pacientes sospechosos, reforzamiento de la red de vigilancia epidemiológica, inversión en insumos de cuidado personal, entre otros, de manera de asegurar que toda la red de salud pública y privada, estuviese preparada para proteger eficazmente la salud de los chilenos y chilenas e ir incrementando su capacidad en la medida que la enfermedad se fuera propagando en diversas zonas de nuestro país.

De este modo, se facultó a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para que pudieran coordinar, en el contexto de la Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado. Asimismo, de manera preventiva, se les facultó para adoptar diversas medidas, entre otras:

- Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de personas en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.
- Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con COVID-19, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de su propagación.
- Localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas por COVID-19.

Igualmente, se estableció como medida de control sanitario obligatorio para viajeros que ingresan a Chile una declaración jurada de su estado de salud, se reforzó y adelantó la campaña de vacunación contra la influenza, y se fijó el precio máximo a cobrar por el test PCR para detectar el COVID-19.

El primer caso de COVID – 19 en nuestro país se dio a conocer con fecha 3 de marzo de 2020. Con ello se inició la **fase 2**, en la que se fue registrando y trazando el origen de los contagios. En esta etapa comenzó a funcionar el Comité Intersectorial de Coordinación por COVID-19 con el objeto de facilitar la coordinación en la adopción de medidas atinentes al control de esta enfermedad.

Asimismo, comenzó a funcionar el Consejo Asesor COVID-19, de carácter consultivo, científico-técnico y multidisciplinario, con el objetivo de asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, control y tratamiento del COVID-19, para mitigar su propagación en nuestro país.



Igualmente, se constituyó la Comisión Asesora de Intensivistas de COVID-19 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, instancia integrada por cinco médicos expertos en apoyo de los centros asistenciales del país en el tratamiento de casos confirmados de COVID-19.

El 14 de marzo de 2020 se anunció el paso a la **fase 3**, al registrarse contagios en los que no era posible asegurar la trazabilidad directamente a un caso proveniente del extranjero. Así, se anunció que las personas que ingresaban a Chile provenientes de Irán, China, Corea, Japón, Francia y Alemania, debían hacer cuarentena, sumándose a España e Italia. Junto a lo anterior, se instruyó la exigencia de un pasaporte sanitario, en todos los puertos de entrada al país. Asimismo, se informó de la prohibición de todos los eventos extraordinarios, convocatorias, festivales, que acumulen a más de 500 personas.

Con fecha 16 de marzo de 2020, se anunció el inicio de la **fase 4** de la propagación del COVID-19, debido a una circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad, con un total de 156 personas contagiadas a esa fecha. De este modo, con posterioridad, se incrementarían las medidas sanitarias en resguardo de toda la población, tales como el aumento de la capacidad de la red asistencial, la instalación de residencias sanitarias y la suspensión de las clases en todo el país, entre otras.

**(ii) Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y medidas adoptadas en este contexto**

La situación previamente descrita, en el marco de una Alerta Sanitaria, motivó la dictación del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud del cual se decretó el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, por 90 días en el territorio de Chile, con la finalidad de apoyar el proceso de control y contención del COVID – 19 que estaba llevando a cabo el Ministerio de Salud, con ocasión de la Alerta Sanitaria. Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe ha sido prorrogado, en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N°269, N° 400 y N°646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, (en adelante, “**Decreto de EEC de Catástrofe**”) encontrándose vigente a la fecha.

La declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe permite la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como el derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República (en adelante, “**Constitución**”).

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 43 de la Constitución, por la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, el Presidente de la República puede, restringir las libertades de locomoción y de reunión, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas, facultades que, en virtud de la ley N° 18.145, orgánica constitucional de los Estados de Excepción, puede delegar en los Jefes de la Defensa Nacional.

Así, en virtud del Decreto de EEC de Catástrofe se designaron los Jefes de la Defensa Nacional en cada una de las regiones del país, quienes asumieron la dirección y supervigilancia de su jurisdicción. Se estableció además la coordinación entre cada Jefe de la Defensa Nacional con las respectivas autoridades a nivel regional. En efecto, el artículo cuarto del Decreto de EEC de Catástrofe establece explícitamente que en virtud del “*principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.*”.

Cabe destacar que el Decreto de EEC de Catástrofe tiene la particularidad de que rige en todo el territorio nacional, en el contexto de la calamidad pública generada por la propagación del COVID-19 en nuestro país. La autoridad competente para el manejo y control de esta

enfermedad es el Ministerio de Salud, según las disposiciones del Código Sanitario. En consecuencia, dicha cartera de Estado ha dictado una serie de medidas sanitarias, que se materializan en resoluciones exentas.<sup>5</sup>

Así, por ejemplo, destaca la implementación del Plan Paso a Paso, en virtud de la resolución exenta N° 591, 2020, del Ministerio de Salud. Actualmente el Plan Paso a Paso se contiene en la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, que en su Capítulo I establece todas aquellas medidas sanitarias que han tenido una aplicación general en el país, las cuales se agrupan en las siguientes categorías: (a) Cordones sanitarios, aduanas sanitarias, aislamiento o cuarentenas a localidades determinadas; (b) Aislamientos en razón a horarios determinados; (c) Aislamientos o cuarentenas a poblaciones determinadas; (d) Medidas de protección para poblaciones vulnerables; (e) Uso de mascarillas; (f) Medidas de distanciamiento físico; (g) Medidas de limpieza y desinfección; (h) Condiciones de información al público; (i) Otras medidas generales de protección; (j) Medidas administrativas; (k) Fijaciones de precios; y, (l) disposiciones generales.

El referido Plan identifica cinco pasos, de manera que se van graduando las medidas y restricciones. Así, el Paso 1: Cuarentena y el Paso 2: Transición, son aquellos que imponen medidas más restrictivas, pues contemplan el establecimiento de cuarentenas, así como la prohibición en términos generales de traslado interregional. Luego se encuentra el Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial y Paso 5: Apertura Avanzada, que establecen un número máximo de aforos y condiciones para la realización de ciertas actividades, para reducir las probabilidades de contagios. En su Capítulo II, se establecen medidas particulares según el Paso en el que se encuentre una determinada comuna, lo que permite aplicar medidas con mayor o menor grado de restricciones, que se ajustan a la realidad epidemiológica y la necesidad de controlar la propagación del COVID-19.

Además, hay que destacar la implementación de Residencias Sanitarias, las cuales corresponden a una estrategia que tiene como finalidad el permitir que las personas que deban realizar una cuarentena, pero que no cuentan con las condiciones adecuadas para ello, puedan hacerlo en estos recintos, los cuales permiten un monitoreo de la salud de la persona mientras se encuentra en confinamiento, evitando así la propagación del virus.

Por su parte, se han tomado medidas específicas respecto de situaciones que son de especial relevancia y riesgo, tales como por ejemplo el ingreso de personas provenientes del extranjero, el cual es regulado por la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de COVID-19.

Asimismo, se han dictado una serie de protocolos para velar por el reinicio de ciertas actividades, de forma presencial, que originalmente habían sido paralizadas, con el objeto de que se adopten medidas especiales y se cumpla con todas las normas necesarias para proteger a la población. Así podemos destacar, entre otros: (i) Protocolo Mineduc para el regreso a clases; (ii) Protocolo Modo Covid de Vida; (iii) Plan Marzo; (iv) Plan apertura de fronteras; (v) Protocolo supermercados; (vi) Protocolo sector construcción; (vii) Protocolo faenas productivas; (viii) Protocolo actuación lugares de trabajo; (ix) Protocolo restaurantes y cafés.

Por tanto, la declaración contenida en el Decreto de EEC de Catástrofe ha permitido llevar a cabo una ejecución más eficiente de las medidas sanitarias que ha dictado la Autoridad Sanitaria, facilitando el control del cumplimiento de éstas, así como su materialización. De ello dan cuenta los Bandos dictados en todo el territorio nacional.<sup>6</sup>

Igualmente, el Presidente de la República ha adoptado una serie de medidas adicionales y complementarias, con el objeto de paliar la calamidad pública que dio origen al estado de excepción constitucional de catástrofe, entre las que destacan:

---

<sup>5</sup> Ver Anexo 1. Listado de resoluciones exentas del Ministerio de Salud.

<sup>6</sup> Ver Anexo 2. Listado de bandos dictados por los Jefes de la Defensa Nacional.

- Decreto supremo N° 9, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional y designa al Ministro de Salud como ministro coordinador.<sup>7</sup>
- Decreto supremo N° 102, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los titulares de las Carteras de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Salud, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros. Dicha medida se dispuso originalmente por un plazo de 15 días, contado desde las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo recién pasado. No obstante, ella ha sido extendida hasta la fecha.<sup>8</sup>
- Decreto supremo N° 32, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extiende vigencia de cédulas de identidad para chilenos que originalmente vencían el año 2020.<sup>9</sup>
- Decreto supremo N° 333, de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que autoriza a disponer del 2% constitucional para atender los gastos necesarios derivados de la epidemia del COVID-19.<sup>10</sup>
- Decreto supremo N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, cuyo efecto es la aplicación de las disposiciones de la ley N° 16.282 cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.<sup>11</sup>
- Decreto supremo N° 24, de 26 de marzo de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que extiende vigencia de los certificados de revisión técnica y de verificación de emisiones contaminantes, en los casos que indica.<sup>12</sup>
- Decreto supremo N°34, de 27 de marzo de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extiende vigencia de cédulas de identidad para extranjeros.<sup>13</sup>
- Decreto supremo N° 420, de 1 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se establecieron medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad COVID-19 en Chile.<sup>14</sup>
- Decreto supremo N° 188, de 24 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece medida extraordinaria que indica a causa de la enfermedad COVID-19, autorizando a la Subsecretaría de Servicios Sociales para efectuar contratación de personal para desempeñar funciones en los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores.<sup>15</sup>
- Decreto supremo N° 26, de 9 de abril de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modifica decreto supremo N° 96, de 2018, que modificó los decretos supremos N° 97, de 1984, y 170, de 1985, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que indica.<sup>16</sup>
- Decreto supremo N° 41, de 22 de junio de 2020, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que modifica decreto supremo N° 24, de 2020, del Ministerio de

<sup>7</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/04/42624/01/1748772.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143540>

<sup>9</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/23/42612/01/1743652.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/27/42616/01/1746097.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/23/42612-B/01/1744296.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/04/42624/01/1748489.pdf>

<sup>13</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/01/42621/01/1747658.pdf>

<sup>14</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/01/42621/01/1747679.pdf>

<sup>15</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/04/42672/01/1769683.pdf>

<sup>16</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/05/11/42652/01/1759405.pdf>

Transporte y Telecomunicaciones, extiende vigencia de los certificados de revisión técnica y de verificación de emisiones, en los casos que indica, y fija calendario que señala.<sup>17</sup>

- Decreto supremo N° 11, de 24 de junio de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que crea comité asesor interministerial para la disponibilidad de una vacuna COVID-19.<sup>18</sup>
- Decreto N° 12, de 8 de julio de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que crea comisión asesora ministerial científica para la disponibilidad de una vacuna COVID-19,<sup>19</sup> modificado por el decreto supremo N° 18, de fecha 19 de octubre de 2020, del mismo Ministerio.<sup>20</sup>
- Decreto supremo N° 301, 22 de julio de 2020, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza a municipalidades para disponer prórroga de pago de patente que indica.<sup>21</sup>
- Decreto supremo N° 25, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que extiende vigencia de los certificados de discapacidad emitidos por las COMPIN conforme se indica.<sup>22</sup>
- Decreto N° 10T, 23 de julio de 2020, del Ministerio de Energía, que modifica decreto supremo N° 2T, que fija precios de nudo para suministros de electricidad.<sup>23</sup>
- Decreto N° 11, 23 de julio de 2020, que modifica decreto supremo N° 3T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en sistemas medianos de Aysén, Palena y General Carrera y establece plan de expansión, y decreto supremo N° 10T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en sistemas medianos de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams, y establece su plan de expansión.<sup>24</sup>
- Decreto supremo N° 58, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que modifica el decreto supremo N° 471, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporando un artículo segundo transitorio que extiende los plazos de vigencia de acreditaciones de los programas de formación continua de entrevistadores/as acreditados/as de la ley N° 21.057, en atención al impacto de la enfermedad COVID-19 en el País.<sup>25</sup>
- Decreto N°263, de 24 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda que establece parámetros que indica, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.<sup>26</sup>
- Decreto N°265, de 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aumenta el monto del cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230, que lo concede.<sup>27</sup>
- Decreto N° 284, de 11 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, que regula requisitos, procedimiento, cuotas y plazos para acceder al bono de apoyo y préstamo estatal solidario establecido en favor de los microempresarios y conductores del

---

<sup>17</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/01/42694/01/1779660.pdf>

<sup>18</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/09/42701/01/1782640.pdf>

<sup>19</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/30/42718/01/1791782.pdf>

<sup>20</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/10/42826/01/1860822.pdf>

<sup>21</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/31/42719/01/1793722.pdf>

<sup>22</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/16/42781/01/1831991.pdf>

<sup>23</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/01/42720/01/1794162.pdf>

<sup>24</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/01/42720/01/1794163.pdf>

<sup>25</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/10/42753/01/1813420.pdf>

<sup>26</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/26/42740/01/1806697.pdf>

<sup>27</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/26/42740/01/1806698.pdf>

transporte remunerado de pasajeros según lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 21.256.<sup>28</sup>

- Decreto supremo N° 1.434, 16 de septiembre de 2020, Ministerio de Hacienda, que establece parámetros que se indican, otorga y mejora prestaciones de las leyes que señala, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° y 7° de la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.<sup>29</sup>
- Decreto N° 297, 21 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, que extiende el ingreso familiar de emergencia a un quinto y sexto aporte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230, que lo concede.<sup>30</sup>
- Decreto supremo N° 1.578, de 28 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.<sup>31</sup>
- Decreto N° 7, de 1 de octubre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que crea comisión asesora ministerial denominada “Panel de Expertos para el análisis sobre la cobertura e impacto del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230 y su relación con otras iniciativas creadas en razón de la pandemia provocada por COVID-19”.<sup>32</sup>
- Decreto supremo N° 2.097, de 26 de noviembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, y extiende vigencia del Título II de la ley N° 21.227, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.<sup>33</sup>
- Decreto supremo N° 116, de 31 de diciembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, conforme se indica.<sup>34</sup>
- Decreto N° 1, de 7 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).<sup>35</sup>
- Decreto supremo N° 11, de 21 de enero de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extiende vigencia de cédula de identidad para chilenos.<sup>36</sup>

---

<sup>28</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/12/42755/01/1816244.pdf>

<sup>29</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/25/42764/01/1822778.pdf>

<sup>30</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/26/42765/01/1822103.pdf>

<sup>31</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/05/42772/01/1826763.pdf>

<sup>32</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/02/42794/01/1840426.pdf>

<sup>33</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/04/42822/01/1860778.pdf>

<sup>34</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/02/03/42871/01/1890715.pdf>

<sup>35</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/01/15/42855/01/1880864.pdf>

<sup>36</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/02/02/42870/01/1889675.pdf>

- Decreto supremo N° 32, de 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las garantías de reactivación y modifica decreto N° 130 exento, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía COVID-19.<sup>37</sup>

Igualmente, el H. Congreso Nacional en conjunto con el Ejecutivo han apoyado la gestión de la pandemia mediante la aprobación de diversas iniciativas legislativas que apuntan en la dirección de atenuar los efectos del COVID-19 en la salud y bienestar integral de las personas. Entre ellas destacan:

- Ley N° 21.219, reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica.<sup>38</sup>
- Ley N° 21.220, que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia.<sup>39</sup>
- Ley N° 21.221, reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica.<sup>40</sup>
- Ley N° 21.222, que prorroga por un año la vigencia de las licencias de conducir que expiren en el año 2020.<sup>41</sup>
- Ley N° 21.223, que prorroga el plazo para la renovación de los permisos de circulación correspondientes al año 2020, y otras materias que indica.<sup>42</sup>
- Ley N° 21.224, que prorroga la fecha de renovación de las revisiones técnicas.<sup>43</sup>
- Ley N° 21.225, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.<sup>44</sup>
- Ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.<sup>45</sup>
- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.<sup>46</sup>
- Ley N° 21.228, que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad COVID-19 en Chile.<sup>47</sup>
- Ley N° 21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y flexibiliza temporalmente sus requisitos.<sup>48</sup>
- Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.<sup>49</sup>

<sup>37</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/02/05/42873/01/1892566.pdf>

<sup>38</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/26/42615/01/1745957.pdf>

<sup>39</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/26/42615/01/1745536.pdf>

<sup>40</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/26/42615-B/01/1746271.pdf>

<sup>41</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/01/42621-C/01/1748264.pdf>

<sup>42</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/01/42621-C/01/1748265.pdf>

<sup>43</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/01/42621-C/01/1748266.pdf>

<sup>44</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/02/42622/01/1748257.pdf>

<sup>45</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/02/42622/01/1748261.pdf>

<sup>46</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/06/42625/01/1748546.pdf>

<sup>47</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/17/42633/01/1752622.pdf>

<sup>48</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/24/42639/01/1754945.pdf>

<sup>49</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/05/16/42657/01/1762709.pdf>

- Ley N° 21.232, que modifica la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, en las materias que indica.<sup>50</sup>
- Ley N° 21.235, que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica.<sup>51</sup>
- Ley N° 21.237, de reforma constitucional que permite el funcionamiento del Congreso Pleno por medios telemáticos y establece una nueva fecha para la cuenta a que se refiere el artículo 21 de la Constitución para el año 2020.<sup>52</sup>
- Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directorios y órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia por el Covid-19.<sup>53</sup>
- Ley N° 21.240, que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.<sup>54</sup>
- Ley N° 21.241, que modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en materia de notificación de resoluciones.<sup>55</sup>
- Ley N° 21.242, que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica.<sup>56</sup>
- Ley N° 21.243, que modifica la ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia.<sup>57</sup>
- Ley N° 21.244, que prorroga el mandato de los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y la vigencia de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.<sup>58</sup>
- Ley N° 21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.<sup>59</sup>
- Ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de Servicios Sanitarios, electricidad y gas de red.<sup>60</sup>
- Ley N° 21.251, que modifica la ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia.<sup>61</sup>
- Ley N° 21.252, que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica.<sup>62</sup>
- Ley N° 21.254, que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de

<sup>50</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/01/42669/01/1768106.pdf>

<sup>51</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/05/29/42667/01/1767692.pdf>

<sup>52</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/05/30/42668/01/1767855.pdf>

<sup>53</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/23/42688/01/1776528.pdf>

<sup>54</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/20/42686/01/1776096.pdf>

<sup>55</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/30/42693/01/1779658.pdf>

<sup>56</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/24/42689/01/1777472.pdf>

<sup>57</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/06/23/42688/01/1776737.pdf>

<sup>58</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/02/42695/01/1780683.pdf>

<sup>59</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/27/42715/01/1790593.pdf>

<sup>60</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/08/42726/01/1797396.pdf>

<sup>61</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/03/42721/01/1794396.pdf>

<sup>62</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/01/42720/01/1794389.pdf>

fondos previsionales y de suspensión de la tramitación de la solicitud de retiro de fondos en razón de deudas por obligaciones alimentarias.<sup>63</sup>

- Ley N° 21.256, que establece medidas tributarias que forman parte del Plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo.<sup>64</sup>
- Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad COVID-19 en Chile.<sup>65</sup>
- Ley N° 21.260, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica.<sup>66</sup>
- Ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.<sup>67</sup>
- Ley N° 21.267, que establece medidas para facilitar la adquisición de remedios en el contexto de una alerta sanitaria por epidemia o pandemia.<sup>68</sup>
- Ley N° 21.270, que modifica la ley general de cooperativas, autorizando a las cooperativas a distribuir los excedentes o remanentes del año 2019, sin necesidad de celebrar una junta general de socios.<sup>69</sup>
- Ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19.<sup>70</sup>
- Ley N° 21.274, que habilita temporalmente a los médicos cirujanos que indica, para ejercer sus especialidades en el sector público.<sup>71</sup>
- Ley N° 21.278, que modifica el Código Sanitario para regular la realización de estudios y ensayos clínicos, tendientes a la obtención de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, para el combate de las enfermedades que motivan una Alerta Sanitaria.<sup>72</sup>
- Ley N° 21.288, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19.<sup>73</sup>
- Ley N° 21.290, que prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por COVID-19, y otra medida que indica.<sup>74</sup>
- Ley N° 21.301, que prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.<sup>75</sup>

---

<sup>63</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/14/42731-B/01/1801084.pdf>

<sup>64</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/02/42746/01/1810418.pdf>

<sup>65</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/08/42751/01/1813024.pdf>

<sup>66</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/04/42748/01/1811905.pdf>

<sup>67</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/04/42748/01/1811906.pdf>

<sup>68</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/22/42761/01/1818920.pdf>

<sup>69</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/22/42761/01/1818920.pdf>

<sup>70</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/07/42774/01/1827479.pdf>

<sup>71</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/10/42777/01/1829841.pdf>

<sup>72</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/06/42798/01/1843881.pdf>

<sup>73</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/14/42829/01/1864914.pdf>

<sup>74</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/17/42832/01/1866229.pdf>

<sup>75</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/01/05/42846/01/1875516.pdf>



- Ley N° 21.307, que modifica el fondo de Garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.<sup>76</sup>
- Ley N° 21.312, que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y N° 21.263.<sup>77</sup>
- Ley N° 21.313, que prorroga la vigencia de las licencias de conducir.<sup>78</sup>

En el Anexo 3, se contempla mayor información respecto de las medidas adoptadas desde el inicio del estado de excepción constitucional de catástrofe.

También es necesario destacar el esfuerzo que se ha realizado en materia de vacunación contra el COVID-19. El plan nacional de vacunación 2021 COVID-19, #yomevacuno<sup>79</sup>, tiene como finalidad preservar la integridad de los servicios asistenciales, las funciones críticas que permiten mantener la infraestructura del país; y prevenir mortalidad y morbilidad en subgrupos de la población, definidos por las condiciones biomédicas asociadas a mayor riesgo de muerte y complicaciones causadas o secundarias a infección por coronavirus. El objetivo del Gobierno ha sido vacunar a la población de riesgo -aproximadamente 5 millones de personas- durante el primer trimestre, y poner a disposición vacunas para el grueso de la población adulta -aproximadamente 15 millones de personas- durante el primer semestre de este año.

La pandemia sigue siendo un desafío para el país, y exige analizar día a día la evolución del virus, evaluar las medidas adoptadas para cada caso particular, y buscar nuevas medidas que contribuyan a los objetivos ya planteados, procurando generar el menor impacto posible en la vida cotidiana de los habitantes del país. Tomar decisiones en base a evidencia científica ha sido clave para enfrentar la epidemia en Chile, y ello se ha logrado a través de un trabajo conjunto entre las autoridades y diversas instancias de colaboración como el Consejo Asesor de Expertos COVID-19 conformado por expertos en epidemiología y salud pública, así como la Mesa Social COVID-19 conformada por académicos, profesionales de la salud, alcaldes y autoridades de gobierno para enfrentar con efectividad esta pandemia.

Finalmente, como se ha señalado, el Gobierno se ha enfocado, y lo seguirá haciendo, en proteger la vida y la salud de todos los chilenos y chilenas, velando por controlar la propagación del COVID-19, así como sus efectos sociales y económicos, que afectan a la población. Las medidas adoptadas, tanto por la autoridad sanitaria como por S.E. el Presidente de la República y otras autoridades, durante la vigencia del Decreto de EEC de Catástrofe, han tenido precisamente ese objetivo.

---

<sup>76</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/02/03/42871/01/1890000.pdf>

<sup>77</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/02/15/42881/01/1896026.pdf>

<sup>78</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/02/18/42884/01/1898501.pdf>

<sup>79</sup> <https://www.gob.cl/yomevacuno/>